

ORDENANZA FISCAL N° 2

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1°.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del RDLeg 2/2004, de 4 de marzo, Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado conforme al siguiente cuadro de tarifas.

A) Turismos:	
Hasta 19.99 caballos fiscales	1.13
De 20 caballos fiscales en adelante	1.20
B) Autobuses	1.10
C) Camiones	1.10
D) Tractores	1.10
E) Remolques y semirremolques	1.10
F) Otros vehículos	1.13

Artículo 2°.-

El pago de impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 3°.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos reformen de manera que se alteres su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4°.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades vecinas o domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Avila.

Diligencia: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2007 y entro el vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, el 3 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (Los ingresos por recibo de padron entran en vigor el 01/01/2009).

Diligencia: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2011 y entro el vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila (21/10/2011).

Potencia y clase de vehículo	Cuota ***** Pesetas	Cuota ***** Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	2.373	14,26 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	6.408	38,51 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	13.526	81,29 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	16.848	101,26 €
De 20 caballos fiscales en adelante	22.362,47	134,40 €
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	15.246,19	91,63 €
De 21 a 50 plazas	21.713,80	130,50 €
De más de 50 plazas	27.142,74	163,13 €
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	7.737,96	46,51 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	15.246,19	91,63 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	21.713,80	130,50 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	27.142,74	163,13 €
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	3.233,80	19,44 €
De 16 a 25 caballos fiscales	5.082,38	30,54 €
De más de 25 caballos fiscales	15.246,19	91,63 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil	3.233,80	19,44 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.082,39	30,54 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	15.246,19	91,63 €
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	832	5,00 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	832	5,00 €
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 c.c.	1.423	8,55 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.848	17,12 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	5.695	34,23 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.390	68,46 €

